




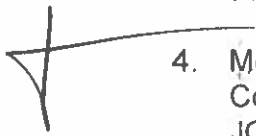
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 796-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "LM SAN JOSE", código 02-00103-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rita Eleana Huanes Espinoza
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipen

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LM SAN JOSE", código 02-00103-22, fue formulado con fecha 17 de octubre de 2022, a las 16:17 horas, por Rita Eleana Huanes Espinoza, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ricran, provincia de Jauja, departamento de Junín.
 2. Mediante Informe N° 083-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de enero de 2023 (fs. 10 a 12) la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, observó que el petitorio minero "LM SAN JOSE" se encuentra superpuesto totalmente sobre los siguientes derechos mineros prioritarios vigentes "SAMCO DINO 13", código 01-03763-10; "LM SAN JOSE SANTO ESPIRITÚ", código 02-00051-21; "LM SAN JOSE JESÚS NAZARENO", código 02-00057-21; "SANTA MARIA-I", código 62-00009-10 y "POLIMETALICO-RICRAN", código 62-00053-22, precisándose que no se observa área disponible. Se adjunta plano de superposición total a fojas 14.
 3. Por Informe N° 0552-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de enero de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa mediante Informe N° 083-2023-INGEMMET-DCM-UTO y, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a declarar la cancelación del petitorio minero "LM SAN JOSE".
 4. Mediante resolución de fecha 19 de enero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET cancela el petitorio minero "LM SAN JOSE".
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA


RESOLUCIÓN N° 796-2023-MINEM-CM

5. Con Escrito N° 02-000015-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023, Rita Eleana Huanes Espinoza interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras.
6. Mediante resolución de fecha 05 de mayo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y ordena elevar el expediente del derecho minero "LM SAN JOSE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 308-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 05 de mayo de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:


- 
7. Su petitorio minero "LM SAN JOSE" se encuentra parcialmente cubierto por el derecho minero POLIMETALICO-RICRAN, superpuesto parcialmente al derecho minero caduco "SANTA MARÍA -I" y los derechos mineros "SAMCO DINO 13", "LM SAN JOSE SANTO ESPIRITÚ" y "LM SAN JOSE JESÚS NAZARENO" se encuentran extinguidos.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de enero de 2023, que cancela el petitorio minero "LM SAN JOSE" por estar superpuesto a derechos mineros prioritarios y no presentar área disponible, ha sido emitida conforme a ley.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 9. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.



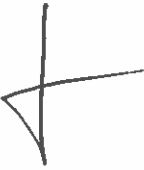


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 796-2023-MINEM-CM

11. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
12. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

 v. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 083-2023-INGEMMET-DCM-UTO, advierte que el petitorio minero "LM SAN JOSE" fue formulado el 17 de octubre de 2022, y se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "SAMCO DINO 13", "LM SAN JOSE SANTO ESPIRITÚ", "LM SAN JOSE JESÚS NAZARENO", "SANTA MARIA-I" y "POLIMETALICO-RICRAN"; precisando que no se observa área disponible. 
14. De la revisión del expediente del citado derecho minero, efectuada a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se verifica que a la fecha de formulación, se encontraba superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios señalados en el punto anterior, los cuales fueron peticionados entre los años 2010 y 2022, resultando prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "LM SAN JOSE" y, al no presentar área disponible, corresponde, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley. 
15. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que, revisada la información del SIDEMCAT, se tiene que el derecho minero "SAMCO DINO 13" fue formulado el 16 de octubre de 2010 y a la fecha se encuentra vigente; el petitorio minero "SANTA MARÍA -I" fue formulado el 22 de enero de 2010 y la resolución de su caducidad es de fecha 22 de setiembre de 2022, mientras que los derechos mineros "LM SAN JOSE SANTO ESPIRITÚ" y "LM SAN JOSE JESÚS NAZARENO" fueron formulados entre el 01 y 05 de julio de 2021, respectivamente, los cuales, si bien fueron declarados en abandono, su extinción aún continúa en trámite. Por lo tanto, queda acreditado que la recurrente formuló el petitorio minero "LM SAN JOSE" cuando se encontraban vigentes los derechos mineros prioritarios antes señalados, por lo que el citado petitorio minero se encontraba en causal de cancelación, conforme a las normas glosadas en la presente resolución. 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 796-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rita Eleana Huanes Espinoza contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que ordena cancelar el petitorio minero "LM SAN JOSE", la que debe confirmarse.


Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;


SE RESUELVE:


Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rita Eleana Huanes Espinoza contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que ordena cancelar el petitorio minero "LM SAN JOSE", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)